



Ayuntamiento de Madridejos (Toledo)

Ordenanza Fiscal nº 30

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES.

Artículo 1.- Fundamento legal y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la Utilización de las Dependencias Municipales, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 58 y 20 de la citada Ley 39/1988, de 28 de diciembre, modificados por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público.

Artículo 2.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial que tiene lugar por la utilización de las dependencias municipales.

Artículo 3.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar el aprovechamiento especial, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió al disfrute sin la preceptiva autorización.

Artículo 4.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, serán responsables subsidiarios en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones

Estarán exentos del abono de la Tasa las Asociaciones inscritas en el Registro de Asociaciones culturales o deportivas del Ayuntamiento de Madridejos, siempre que utilicen las dependencias para actos relacionados con el objeto de su actividad, y no tengan carácter lucrativo.

Cuando se trate de utilización para reuniones informativas o convocadas por entidades sin ánimo de lucro, se podrá solicitar al Alcalde o Junta de Gobierno Local la exención de la Tasa. Si la exención no es concedida, deberá abonarse la Tasa correspondiente según se establece en el artículo 8

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza, ha sido modificada en su artículo SEIS, en sesión plenaria de fecha 30/10/2009 y publicada íntegramente en el BOP número 260 de fecha 12/11/2009 no habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública, por lo que en virtud de lo previsto en dicho acuerdo Plenario, ha quedado elevada a definitiva. Certifico.

Madridejos, 30 de Diciembre de 2009
EL SECRETARIO



Ayuntamiento de Madridejos (Toledo)

Artículo 6.- Cuota tributaria (Modificado por acuerdo de Pleno de 30/10/09)

La cuota tributaria se determinará en función de la siguiente tarifa:

- A) Utilización de salas con capacidad hasta 20 personas:
- 50 Euros /día.
 - Si la utilización es continuada durante 3 ó más días se pagará a razón de 30 Euros / día.
- B) Utilización de salas con capacidad de más de 20 personas:
- 70 Euros /día.
 - Si la utilización es continuada durante 3 ó más días se pagará a razón de 50 Euros / día.
- C) Por las visitas realizadas a locales de interés turístico:
Ruta “Silo y Museo del Azafrán”
- c.1) Individual:
- Adultos: 3 €/persona/visita.
 - Niños, jubilados, carnet joven y carnet de más de 26 años: 2 €/persona/visita.
(Niños: Entre 4 a 14 años
Adultos: A partir de 15 años.)
- c.2) Grupos más de 5 personas:
- 2 €/persona/visita.”
- c.3) Para los centros escolares de Madridejos y, también para los vecinos del municipio, las visitas serán gratuitas, previa petición por escrito al Ayuntamiento de Madridejos.
Las visitas se realizarán siempre acompañados de personal del Ayuntamiento, cualquiera que sea el número de visitantes.
- D) Por la utilización de la Nave de la Sierras: 30 €/día.

Artículo 7.- Normas de Gestión

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 24.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en las instalaciones utilizadas, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.
2. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Artículo 8.- Devengo

1. La tasa se devengará cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.
2. Cuando se ha producido el aprovechamiento sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza, ha sido modificada en su artículo SEIS, en sesión plenaria de fecha 30/10/2009 y publicada íntegramente en el BOP número 260 de fecha 12/11/2009 no habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública, por lo que en virtud de lo previsto en dicho acuerdo Plenario, ha quedado elevada a definitiva. Certifico.

Madridejos, 30 de Diciembre de 2009
EL SECRETARIO



Ayuntamiento de Madridejos (Toledo)

3. Tratándose de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en el padrón correspondiente, el devengo tendrá lugar el uno de enero de cada año.

Artículo 9.- Período impositivo

1. El período impositivo coincidirá con aquel determinado en la licencia municipal.

2. Cuando el aprovechamiento sea autorizado o prorrogado para varios ejercicios, el período impositivo comprenderá el año natural.

Cuando no se autorice el aprovechamiento especial solicitado o por causas no imputables al sujeto pasivo, el aprovechamiento no se desarrolle, procederá la devolución del importe satisfecho.

Artículo 10.- Régimen de declaración e ingreso

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso en efectivo en cualquiera de las Entidades Bancarias colaboradoras de este Ayuntamiento, por medio de solicitud normalizada al efecto, que será facilitada en las Oficinas Municipales.

2. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados.

3. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día hábil siguiente al de su presentación; la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de este Ayuntamiento.

Madridejos 30 de octubre de 2009

EL ALCALDE-PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Fdo. Ángel Tendero Díaz

Fdo. Ricardo de Sande Tundidor

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza, ha sido modificada en su artículo SEIS, en sesión plenaria de fecha 30/10/2009 y publicada íntegramente en el BOP número 260 de fecha 12/11/2009 no habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública, por lo que en virtud de lo previsto en dicho acuerdo Plenario, ha quedado elevada a definitiva. Certifico.

Madridejos, 30 de Diciembre de 2009
EL SECRETARIO